

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas de la ejecutada.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo, y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Dos Hermanas a 31 de marzo de 2003.—La Secretaria Judicial, Teresa León Leal.

9F-6511

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de abril de 2003, acordó aprobar definitivamente la «Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el Municipio de Sevilla», cuyo texto es del siguiente tenor literal.

#### Título I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Sevilla, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma, así como la producción innecesaria de residuos.

2. La gestión de los residuos urbanos que conforme a la legislación vigente sea competencia de los ayuntamientos.

3. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

###### Artículo 2. Analogía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

###### Artículo 3. Obligados.

1. Todos los habitantes de Sevilla están obligados a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza mediante el establecimiento de un régimen disciplinario para prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

###### Artículo 4. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

###### Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales.

1. El Ayuntamiento de Sevilla prestará directamente los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales a través de Lipasam, en los términos previstos en esta Ordenanza y con arreglo a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más convenientes para los intereses de la ciudad.

2. Cuando la presente Ordenanza hace referencia a los Servicios Municipales de Limpieza y Recogida de Residuos, ha de entenderse extendida a la gestión efectuada por la Sociedad Municipal Limpieza Pública y Protección Ambiental Lipasam.

3. Para el ejercicio de las citadas funciones, además de las que se contemplan expresamente en otros artículos, Lipasam tendrá las atribuciones en cuanto a la inspección y vigilancia del cumplimiento del contenido de la presente Ordenanza.

###### Artículo 6. Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y en su caso precios públicos, correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

###### Artículo 7. Fomento de actividades medioambientales.

A fin de fomentar las acciones preventivas, en cuanto a la limpieza de la ciudad se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos u otras acciones encaminadas a:

- Mejorar la limpieza de la ciudad y su medio ambiente.
- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar, recuperar y valorizar los residuos.

#### Título II

##### Limpieza de la vía pública

###### Capítulo 1.º

###### Uso común general de los ciudadanos

###### Artículo 8. Concepto de vía pública.

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

#### Artículo 9. *Titulares administrativos no municipales.*

La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza efectiva de los mismos.

#### Artículo 10. *Franja de limpieza.*

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permita, el Ayuntamiento podrá señalar una franja aproximadamente a 15 cm. del bordillo no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios de Lipasam puedan efectuar las labores de limpieza.

#### Artículo 11. *Prohibiciones y deberes.*

1. Queda prohibido tirar, o depositar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de tamaño como papel, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.

3. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con arreglo a lo establecido en esta Ordenanza (Gestión de Residuos)

4. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

5. No se permite sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.

6. No se permite arrojar desde balcones o terrazas restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

7. No se permite el riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en el horario comprendido entre las 24 horas de la noche y las 8 horas de la mañana siguiente, y siempre con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

8. No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

9. Queda prohibido el vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

### Capítulo 2.º

#### *Actividades varias*

#### Artículo 12. *Actividades en la vía pública.*

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

#### Artículo 13. *Obras en la vía pública.*

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, asestrar, etc..., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

4. En la realización de calicatas, deberá procederse a su cerramiento conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Obras e Instalaciones que impliquen afectación de la vía pública.

Al objeto de evitar el ensuciamiento de la vía pública, de forma inmediata a producirse el relleno de la calicata deberá procederse a la reposición del pavimento afectado. En ningún caso, podrán retirarse las señalizaciones y vallas protectoras hasta que se haya procedido a la reposición de los pavimentos en su estado original.

5. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades viarias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

6. Los materiales de obra adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 10/1998, de Residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

7. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

#### Artículo 14. *Carga, descarga y transporte de materiales de construcción.*

1. De las operaciones de carga y descarga del respectivo vehículo, así como del transporte de cualquier material, se responsabilizará tanto el conductor del vehículo como el titular del mismo si el conductor tiene una relación de dependencia laboral con dicho titular, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hayan ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos. Cuando las cubas o recipientes para materiales de obras o escombros se mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas o empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras las cubas o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Servicios municipales.

3. Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte, para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que los materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

#### Artículo 15. *Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.*

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

#### Artículo 16. *Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.*

1. La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará entre las 7 y 10 horas de la mañana y de las 20 y 22 horas

de la noche, teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2. Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, estancos, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniendo en cuenta el uso del área afectada.

#### Artículo 17. *Circos, atracciones de feria y similares.*

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser este coste superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente Ordenanza, pudiera, en su caso, corresponderles.

### Capítulo 3.º

#### *Actos públicos y elementos publicitarios*

##### Artículo 18. *Responsabilidades.*

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, siendo exigible la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

##### Artículo 19. *Elementos publicitarios.*

Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, el Ayuntamiento queda facultado para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

##### Artículo 20. *Carteles, adhesivos y pancartas.*

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico de la ciudad.

3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

5. La responsabilidad por el ensuciamiento causado será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.

##### Artículo 21. *Reparto publicitario en la vía pública.*

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a licencia municipal.

2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, el número de identificación fiscal, la dirección y el teléfono. Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.

Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.

3. Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

4. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto y distribución.

##### Artículo 22. *Reparto domiciliario de publicidad.*

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. En ningún caso se puede depositar la publicidad de forma indiscriminada o en desorden, en las entradas de los edificios, en los vestíbulos de los portales de las fincas o en las zonas comunes de los inmuebles.

4. A fin de evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario se ha de doblar adecuadamente, teniendo en cuenta la medida de la boca de los buzones.

##### Artículo 23. *Pintadas.*

1. Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras mobiliario urbano, muros y paredes no están autorizadas. Serán excepciones:

a) Las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

2. Los propietarios actuarán con la mayor diligencia para mantener las fachadas de sus inmuebles exentas de pintadas.

### Capítulo 4.º

#### *Solares y exteriores de inmuebles*

##### Artículo 24. *Solares.*

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública, deberán vallarlos con cerramientos adecuados situados en la alineación oficial, y habrán de mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

2. La altura de las vallas será entre dos y tres metros, y se construirán con materiales que garanticen su estabilidad y conservación, respetando las normas urbanísticas establecidas al efecto.

3. En fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y cuando sus propietarios la hayan cedido para uso público, el Ayuntamiento podrá hacerse cargo total o parcialmente, de las obligaciones descritas en los artículos precedentes, mientras no se lleve a cabo la expropiación.

4. Si por motivo de interés público fuese necesario el asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere.

#### Artículo 25. Exteriores de inmuebles.

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados, están obligados a conservar el ornato público de estos elementos, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas y en general todas las partes del inmueble visibles desde la vía pública, así como los complementos de los inmuebles como antenas y chimeneas.

2. Los titulares de comercios y establecimientos, actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachadas de los mismos.

3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

#### Capítulo 5.º

##### Tenencia de animales en la vía pública

#### Artículo 26. Responsables.

1. La tenencia y circulación de animales en la vía pública, se adaptará a la Ordenanza Municipal sobre Animales Domésticos o a la Ordenanza Municipal de Coches de Caballos.

2. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

3. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste las acciones descritas en el apartado anterior.

#### Artículo 27. Obligaciones de los propietarios o tenedores.

Los propietarios o tenedores de los animales deberán, de forma inmediata, retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente, proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.

Los excrementos podrán:

a) Incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual.

b) Introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papeleras o contenedores.

#### Artículo 28. Instalaciones para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento podrá instalar en algunas zonas de la ciudad equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza de dichos lugares.

#### Artículo 29. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios o titulares de vehículos de tracción animal quedan obligados a limpiar los espacios reservados para su estacionamiento o los que utilizan habitualmente para ello.

#### Artículo 30. Fiestas y celebraciones.

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías exigirá la previa autorización municipal.

El personal afecto a los Servicios Municipales procederá a recoger los excrementos de los animales, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

#### Artículo 31. Limpieza de animales.

Queda prohibida la limpieza de animales domésticos en la vía pública.

### Título III

#### Recogida de residuos urbanos

#### Capítulo 1.º

##### De los residuos y su clasificación

#### Artículo 32. Concepto.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos municipales, y

por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

— Residuos procedentes de la limpieza viaria, zonas verdes y áreas recreativas.

— Animales domésticos muertos, muebles, enseres y vehículos abandonados.

— Escombros y restos de obras.

— Cualquier otro residuo que tenga la consideración de urbano según lo establecido en la Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía, y del Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (aprobado por Decreto 283/1995, de 21 de noviembre) o en cualquier otra norma autonómica que sea de aplicación.

#### Artículo 33. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos catalogados como peligrosos y expresamente los siguientes:

a) Restos humanos.

b) Residuos clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y centros hospitalarios, con riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.

c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y tóxicos.

d) Residuos radioactivos.

#### Artículo 34. Clasificación.

A efectos exclusivamente de esta Ordenanza, los residuos urbanos se clasifican de la siguiente forma:

1. Residuos urbanos domiciliarios y asimilables:

— Desechos de alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

— Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios, centros deportivos, locales de negocio y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, grandes superficies, autoservicios y establecimientos análogos.

— Escombros de obras menores y reparación domiciliaria, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.

— Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros.

— Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales y establecimientos en general.

— Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias.

— Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.

— Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.

— Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas en forma higiénicamente aceptables.

2. Residuos urbanos específicos:

a) Residuos generados en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que sean similares a los residuos urbanos domiciliarios, así como aquellos restos sanitarios que no tengan la consideración de peligrosos.

b) Residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios no catalogados como residuos

domiciliarios y que no tengan la consideración de peligrosos y no se hallen incluidos en ninguno de los otros apartados de este artículo.

c) Residuos procedentes de la construcción y demolición que no tengan la consideración de residuos urbanos domiciliarios.

d) Residuos especiales:

— Residuos de poda y jardinería cuya producción diaria sea superior a 50 litros.

— Alimentos y productos caducados.

— Vehículos fuera de uso o abandonados.

— Animales muertos de más de 25 kilos.

— Muebles, enseres y productos similares cuando la entrega diaria sobrepase los 25 litros.

— Cualquier otro residuo urbano, cuya gestión sea competencia de este Ayuntamiento, y no se encuentre incluido en ningún apartado de este artículo.

## Capítulo 2.º

### De los gestores autorizados de residuos urbanos

#### Artículo 35. Autorizaciones y solicitudes.

1. Toda persona física o jurídica que pretenda efectuar en el municipio de Sevilla actividades de recogida, transporte y/o almacenamiento de residuos urbanos deberá solicitar la correspondiente autorización municipal.

2. Solamente podrán solicitarse las autorizaciones a las que se refiere el párrafo anterior respecto a aquellos residuos urbanos cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento y sea de recepción obligatoria para los usuarios.

3. Las autorizaciones tendrán una vigencia inicial de dos años, pudiendo ser renovadas por periodos sucesivos de igual duración.

4. Será competente para la concesión o renovación de estas autorizaciones el Capitular Delegado del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previo informe por parte de Lipasam.

5. Con independencia de esta autorización, será necesario que el gestor esté en posesión de todas aquellas otras que sean obligatorias conforme a la legislación vigente.

6. La solicitud para la obtención de la autorización habrá de contener:

— Datos identificativos de la persona o entidad solicitante.

— Tipos de residuos urbanos para los que se solicita la autorización.

— Memoria descriptiva de las actividades que se pretendan realizar, incluyendo relación de medios técnicos y humanos, sistema de prestación de los servicios y destino de los residuos.

En todo caso, por los Servicio Municipales (Lipasam) se podrá requerir la presentación de cualquier otra documentación o información complementaria que se consideren necesarias.

#### Artículo 36. Autorizaciones puntuales.

1. Independientemente de las autorizaciones a las que se refiere el artículo anterior, se podrán solicitar otras para actuaciones puntuales y concretas.

2. En la solicitud se indicarán las actuaciones que se pretendan realizar, determinándose el tipo o tipos de residuos cuya gestión se pretenda, así como los medios y forma de llevarlos a cabo y destino de los residuos.

3. La autorización se otorgará por el Capitular Delegado del Área de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, previo informe por parte de Lipasam.

#### Artículo 37. Registro municipal de gestores.

1. El Ayuntamiento, a través de Lipasam, llevará un Registro en el que deberán estar inscritos todas las personas físicas o jurídicas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte y/o almacenamiento

de residuos urbanos dentro del término municipal de Sevilla.

2. En el exterior del contenedor, en lugar visible en todo momento, deberá figurar el número del gestor, y los datos identificativos del titular de la actividad.

#### Artículo 38. Obligaciones documentales.

Los gestores de residuos urbanos autorizados conforme a lo establecido en los artículos anteriores, deberán llevar un registro documental propio en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recogida y destino de los residuos urbanos gestionados, que estarán a disposición de la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento (Lipasam) en caso de ser requeridos.

#### Artículo 39. Responsabilidad de gestores no autorizados.

Queda prohibida la gestión de residuos urbanos sin autorización previa, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito a costa del titular, de todo contenedor o elemento similar que circule o esté situado en espacio público sin la debida autorización.

## Capítulo 3.º

### Residuos urbanos domiciliarios y asimilados

#### Sección 1.ª

##### Disposiciones generales

#### Artículo 40. Forma de prestación del servicio.

1. El Servicio de Recogida de Lipasam se hará cargo de retirar los residuos urbanos domiciliarios y asimilados, siendo un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los usuarios.

2. Según el origen y la clase de residuos por un lado y también en función de las características urbanísticas de los diferentes barrios y zonas de la ciudad, el Servicio Municipal de recogida de residuos urbanos puede adoptar los sistemas y modalidades que se contemplan a continuación:

a) Recogida por medio de contenedores instalados en la vía pública.

b) Recogida mediante cubos o contenedores de uso exclusivo, ubicados en el interior de las viviendas, establecimientos o locales de negocio en general.

c) Recogida por medio de compactadores estáticos instalados en el interior de los centros productores de residuos.

d) Recogida por medio de sistemas neumáticos móviles o fijos.

3. El Ayuntamiento puede introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio. Si fuera necesario, en determinadas zonas de la ciudad se podría implantar la recogida manual previa presentación de los residuos en bolsas cerradas.

#### Artículo 41. Bolsas de plástico.

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en bolsas de plástico, difícilmente desgarrables y con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito de residuos.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

#### Artículo 42. *Puntos limpios.*

1. Los residuos urbanos domiciliarios y asimilados que no sean susceptibles de ser recogidos por los sistemas que el Ayuntamiento tiene establecidos, podrán ser depositados por los usuarios en los lugares que a tal efecto estén especialmente habilitados y que se denominan Puntos Limpios.

2. El Ayuntamiento será el competente para determinar el número y ubicación de Puntos Limpios, informando debidamente a los usuarios así como de sus normas de funcionamiento.

#### Artículo 43. *Transporte por los productores o poseedores.*

Quién tuviera que desprenderse de residuos urbanos en cantidades mayores a las permitidas podrá ser autorizado al transporte de los mismos hasta la Estación de Transferencia o centro de tratamiento de residuos.

#### Artículo 44. *Recogida selectiva.*

1. El Ayuntamiento implantará y fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos, y, como mínimo, cumplirá con los objetivos de reducción, reciclado y valoración establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los residuos domiciliarios deberán ser separados por los productores, al menos, en cuatro fracciones:

- Fracción orgánica compostable.
- Envases ligeros.
- Vidrio.
- Papel y cartón.

3. La fracción orgánica se depositará en contenedor o buzón neumático de color gris.

Los envases ligeros se depositarán en contenedor o buzón neumático de color amarillo.

El vidrio se depositará en contenedor de color verde.

El papel y el cartón se depositarán en contenedor o buzón neumático de color azul.

#### Artículo 45. *Manipulación y abandono de residuos.*

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 46. *Propiedad de los residuos.*

1. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, adquirirán el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por los Servicios Municipales.

#### Artículo 47. *Dispositivos no autorizados para la evacuación.*

1. Sólo podrán verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado los residuos permitidos por la Ordenanza Municipal de Sevilla de Saneamiento, Vertido y Depuración.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

3. La instalación de incineradores domésticos o industriales para basuras o la utilización de instalaciones destinadas a aumentar la densidad de los residuos, serán de uso restringido, precisándose en todos los casos la pertinente autorización municipal.

#### Artículo 48. *Cuartos de basuras.*

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros

sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establecerán las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

#### Sección 2.<sup>a</sup>

#### *Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante contenedores*

#### Artículo 49. *Contenedores en la vía pública.*

1. Como regla general, los contenedores utilizados para la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se instalarán en la vía pública.

2. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados, no pudiendo depositarse objetos metálicos, tales como estufas, termos, etc., u otros que pudieran producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos.

3. Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

4. Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

5. Lipasam será la responsable de la limpieza y mantenimiento de los contenedores instalados en la vía pública.

#### Artículo 50. *Número, volumen y ubicación.*

1. Lipasam decidirá el número, volumen y ubicación de los contenedores, teniendo en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de los particulares, comerciantes y usuarios en general.

2. En ningún caso los usuarios podrán trasladar contenedores de los lugares señalados por Lipasam.

#### Artículo 51. *Reserva de espacio para contenedores.*

1. Lipasam podrá establecer reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.), así como retranqueos en las aceras para la ubicación y fijación de los contenedores en la vía pública.

2. Se prohíbe estacionar vehículos delante de los contenedores o en lugares que dificulten el traslado así como las operaciones de carga y descarga de los mismos.

#### Artículo 52. *Programación de servicios.*

Lipasam hará pública la programación de días, horarios y medios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por conveniente, y los Servicios Municipales divulgarán con la suficiente antelación, los cambios en el horario, forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en caso de emergencia.

#### Artículo 53. *Horario para el depósito de residuos.*

1. Los residuos se depositarán en los contenedores en el horario comprendido entre las veinte horas y la recogida efectiva de los contenedores.

2. Lipasam comunicará a los usuarios cualquier modificación que se pudiera introducir en el horario fijado anteriormente.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario indicado, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

4. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

#### Artículo 54. *Contenedores en el interior de los inmuebles.*

1. Lipasam, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la reco-

gida en el interior de los inmuebles, locales de negocio y establecimientos en general.

2. Lipasam podrá autorizar, previa solicitud justificada de los interesados, que los recipientes permanezcan en el interior de los inmuebles o establecimientos.

3. Los usuarios a los que se refieren los números anteriores, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos en el apartado correspondiente.

4. Cuando sea necesario, Lipasam procederá a la renovación de los recipientes por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo al usuario cuando éste sea el responsable.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### *Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados*

##### Artículo 55. *Sistema de recogida neumática.*

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

##### Artículo 56. *Recogida neumática móvil.*

1. En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en las bocas de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

2. El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario, pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

3. Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante los sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

4. Para aquellos usuarios comerciales que por el volumen de residuos que generan no puedan utilizar el sistema neumático móvil, se habilitará un sistema alternativo al mismo.

5. En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes referentes a la recogida neumática fija.

##### Artículo 57. *Recogida neumática fija.*

1. En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.

2. Como regla general, la recogida neumática fija en la vía pública se instalará en zonas de la ciudad con edificación consolidada, mientras que en las edificaciones de nueva construcción se instalará en el interior de los inmuebles.

3. La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

##### Artículo 58. *Instalaciones internas.*

1. Será exigible a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.

El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos y envases ligeros.

2. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos,

deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Lipasam, debiendo facilitar el acceso libre a las instalaciones internas.

3. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, pudiendo adoptar el código de colores amarillo (envases domésticos ligeros), gris (materia orgánica y resto) y azul (papel-cartón), o mediante señalizaciones que no dejen lugar a dudas sobre su correcto uso.

##### Artículo 59. *Buzones exteriores.*

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, Lipasam establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación, respetando, en la medida de lo posible, las sugerencias de los usuarios afectados.

2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos los buzones de color gris (orgánicos y restos de residuos domiciliarios) y amarillo (envases ligeros de carácter domésticos). También podrán instalarse buzones de color azul para el depósito de papel y cartón.

3. Lipasam será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalados en la vía pública.

##### Artículo 60. *Contenedores para recogida selectiva.*

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio y, en su caso, de papel y cartón.

##### Artículo 61. *Normas de uso de los buzones.*

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.

2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones.

3. Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

### Sección 4.<sup>a</sup>

#### *Recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados mediante compactadores estático*

Artículo 62. *Tipos de establecimientos y reserva de espacio.*

1. En aquellos establecimientos que por su volumen de producción de residuos o por las características de los mismos, no sea aconsejable el uso de contenedores podrá utilizarse el sistema de compactador estático.

2. Para instalar el sistema de recogida mediante compactador estático será necesario que el centro de producción de residuos dispongan de espacio interior suficiente para la ubicación del compactador y para la zona de maniobras y operativa.

##### Artículo 63. *Obligaciones del establecimiento.*

1. Será responsabilidad del establecimiento el mantenimiento a su cargo de la instalación eléctrica y consumos necesarios para el funcionamiento del compactador estático.

2. Igualmente será de su responsabilidad, la dotación de la infraestructura necesaria así como su mantenimiento y limpieza.

**Artículo 64. Horarios y mantenimiento de los compactadores.**

1. Los horarios de recogida de los compactadores estáticos se acordarán con el centro productor de residuos. En el horario acordado se permitirá el acceso libre al personal de Lipasam al interior de las instalaciones para proceder al cambio del compactador estático.

2. El mantenimiento de los compactadores estáticos será responsabilidad de Lipasam, siempre y cuando no se hubieran producido manipulaciones incorrectas o se hubieran introducido objetos o residuos no autorizados en el interior del compactador que fueran los causantes de las averías o deterioros.

**Capítulo 4.º**

**Residuos urbanos específicos**

**Sección 1.ª**

**Residuos urbanos sanitarios u hospitalarios**

**Artículo 65. Clasificación y gestión.**

1. A los únicos efectos de esta Ordenanza, los residuos generados en las actividades de asistencia a la salud humana, se engloban en los siguientes grupos:

— Grupo I. Residuos urbanos generales asimilables a domiciliarios: Son residuos que se generan en los establecimientos sanitarios, que no precisan de medidas especiales en su gestión. Son residuos tales como: restos de comidas, alimentos y condimentos procedentes de comedores y cafeterías, embalajes, restos de jardinería, papel y cartón generados en el área administrativa, etc.

— Grupo II. Residuos urbanos sanitarios: Son los producidos como consecuencia de la actividad asistencial y/o de investigación asociada, a los cuales no se les conoce ningún tipo de peligrosidad real ni potencial y, por tanto, no se encuentran incluidos en el grupo siguiente.

Son residuos tales como: restos de orina, de pequeñas intervenciones quirúrgicas, bolsas de orina vacías y empapaderas, recipientes desechables de aspiración vacías, gasas, sondas, pañales y, en general, todos aquellos residuos cuya recogida y eliminación no ha de ser objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.

— Grupo III. Residuos sanitarios peligrosos: Son los producidos en la actividad asistencial y/o de investigación asociada, que conlleva algún riesgo puntual para los trabajadores o para el medio ambiente. Estos residuos se clasifican a su vez en:

- Residuos infecciosos.
- Aguja y cualquier otro material punzante y/o cortante.
- Cultivos y reservas de agentes infecciosos.
- Residuos infecciosos de animales de experimentación.
- Restos de vacunas.
- Sangre y hemoderivados en forma líquida.
- Residuos anatómicos no identificables.

— Grupo IV. Residuos químicos y citostáticos: Se incluyen residuos químicos sometidos a la legislación específica sobre residuos peligrosos y los residuos de carácter citostático.

— Grupo V. Otros residuos especiales: Cualquier otro residuo no incluido en los apartados anteriores.

2. Lipasam se hará cargo de la recogida y tratamiento de los residuos incluidos en los Grupos I y II. La gestión del resto de los residuos corresponderá al propio centro productor.

**Artículo 66. Prestación del servicio en centros sanitarios.**

1. Cuando el centro sanitario disponga de compactador estático se depositarán todos los residuos catalogados como urbanos en el mismo, debiendo presentarlos en bolsas cerradas con gramaje superior a 20 gramos por metro cuadrado.

2. Cuando no haya compactador estático, los residuos correspondientes al Grupo I se depositará en bolsas dentro de los contenedores de tapa gris.

Los residuos correspondientes al Grupo II se depositarán en bolsas dentro de los contenedores específicos sanitarios.

3. Los residuos urbanos para los que esté establecida algún tipo de recogida selectiva se depositarán conforme a las directrices marcadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 67. Persona responsable de la gestión.**

1. En todos los centros y establecimientos sanitarios, con independencia de su tamaño, deberá haber una persona física responsable de la gestión de los residuos que se generen.

2. Esta persona tendrá los conocimientos técnicos suficientes y deberá organizar la adecuada clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro adecuándola a lo establecido en la presente Ordenanza y resto de legislación aplicable.

**Sección 2.ª**

**Residuos urbanos industriales**

**Artículo 68. Formas de gestión.**

1. La recogida y tratamiento de aquellos residuos catalogados como industriales en el artículo 34-2 de esta Ordenanza, será responsabilidad de los que los generen y su gestión podrán realizarla directamente o a través de empresas autorizadas.

2. Excepcionalmente, Lipasam puede hacerse cargo de la recogida y transporte de este tipo de residuos, previo pago, por parte del productor o poseedor, de la tarifa correspondiente.

3. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, Lipasam podrá exigir para la prestación del servicio de recogida y transporte de estos residuos, que se efectúen pretratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

No se aceptarán residuos industriales que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser manipulados adecuadamente.

4. En ningún caso, el servicio municipal de recogida y transporte de residuos industriales tiene la consideración de servicio municipal de prestación obligatoria.

**Artículo 69. Deberes de información y colaboración.**

Los productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán a los servicios municipales la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistemas de tratamientos, etc. de los mismos, estando obligados a colaborar en las actuaciones de inspección, vigilancia y control que se realicen al respecto.

**Artículo 70. Obligaciones generales.**

1. La recogida de residuos industriales se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos, y sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. Los residuos industriales, y los contenedores destinados a la recogida de los mismos, no podrán permanecer en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos los elementos de contención se procederá a la inmediata retirada de los mismos, así como a la limpieza de la zona si se hubiera producido suciedad.

**Sección 3.ª**

**Residuos urbanos especiales**

**Artículo 71. Restos de poda y jardinería.**

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y jardinería cuando la producción diaria sea superior a 50 litros.















